



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN SU EDICIÓN 2020.

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), en el ánimo de continuar apoyando al sector profesional de las artes escénicas y la música de la Región de Murcia, resuelve convocar nuevamente ayudas económicas con los objetivos y finalidades previstas en PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL en su edición 2020, para colaborar con los profesionales del sector en parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2020, modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019) y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura como previstas para 2020.

Excepcionalmente, en este año 2020 y debido a la crisis sanitaria que está afectando de manera significativa al sector de las artes escénicas y la música se flexibiliza el número mínimo de funciones a desarrollar teniendo en cuenta el cese de la actividad cultural que se ha producido tanto en España como fuera de ella, así como las restricciones para la movilidad nacional e internacional.





Estas limitaciones han supuesto la imposibilidad de que nuestros profesionales realicen sus giras en las condiciones habituales. Por ello, y como medida de apoyo al sector en este año 2020, el número mínimo de funciones para que la solicitud de la ayuda se considere por parte del órgano concedente pasa a ser el establecido en el apartado primero del artículo 9. Igualmente, aumenta la cuantía máxima que un profesional podrá percibir tal y como se establece en el apartado quinto del artículo 9.

El gasto total imputado al ICA que implica el Plan ha sido autorizado mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 21 de octubre de 2020.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.

RESUELVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2020 para colaborar económicamente con los beneficiarios cubriendo parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y





alojamiento, tienen estos cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Se podrá solicitar ayuda económica para espectáculos programados durante todo el ejercicio 2020.

Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación.

2.1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

a) Artes escénicas y musicales: las manifestaciones relativas a música, teatro, teatro de la calle, danza y circo.

b) Profesionales de las artes escénicas y la música: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas y la música antes citado y que se encuentren dadas de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto de Actividades Económicas.

2.2. Quedan excluidos como beneficiarios de estas ayudas los peticionarios que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.

2.3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se aceptarán actuaciones que se realicen mediante alquiler o cesión de un espacio escénico, siendo únicamente válidas las que se deriven de una invitación específica del mismo.





No se podrán presentar a esta convocatoria espectáculos producidos fuera de la Región, aunque se distribuyan por profesionales de la misma.

En el caso de que se presenten espectáculos producidos en la Región a través de distribuidores, deberá acreditarse que estos últimos tienen domicilio fiscal en la Región y que se trata de espectáculos de profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de esta convocatoria. A tal efecto, el ICA se reservará el derecho de solicitar toda la documentación que estime oportuna para la determinación, conocimiento y comprobación de esta circunstancia.

En el supuesto de uniones temporales de empresas (UTE), al menos el 33% de las empresas que componen la UTE o que participan en la coproducción deberá acreditar domicilio fiscal en la Región de Murcia desde al menos un año anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Así mismo deberá acreditarlo al menos el 33% entre equipo artístico y técnico participante en el espectáculo.

Artículo 3.- Crédito de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL.

El crédito presupuestario de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2020 será de una cuantía de cien mil euros (100.000,00 €).

Artículo 4. Órgano instructor del procedimiento.

Actuará como órgano instructor el departamento de promoción cultural del ICA que podrá solicitar puntualmente la asistencia de asesores en la materia.





Artículo 5. Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.

1. Los solicitantes que resulten beneficiarios de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL darán a conocer la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA, que se pondrán a disposición de los interesados en la página web www.icarm.es, en los siguientes espacios o soportes:

- a-. Carteles anunciadores del espectáculo si los hubiere.
- b-. Flyers publicitarios del espectáculo si los hubiere.
- c-. Programas de radio y/o televisión en los que se difunda el espectáculo.
- d-. Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.
- e-. Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario, o en su caso, del propio espectáculo.

2. En el caso de que, en función de la fecha de celebración del espectáculo, al beneficiario le fuera materialmente imposible cumplir con todas las especificaciones de publicidad y difusión previstas en el apartado anterior deberá cumplir, como mínimo, con las establecidas en el apartado e.

Artículo 6.- Modificación de la subvención.

1. El beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA, con carácter previo a la ejecución de la actividad, cualquier modificación que afecte a la realización de la misma.

2. No se aceptará, en ningún caso, la sustitución del espectáculo subvencionado.





3. Se admitirán cambios de localidad siempre y cuando sean dentro de la misma Comunidad Autónoma para Plan Escena Nacional y mismo país para el Internacional.

4. Igualmente se podrán admitir cambios relativos a las fechas siempre y cuando estén comprendidas en el período establecido en el artículo 1.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, que podrá implicar un cambio en la cantidad económica concedida.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

A los efectos de esta convocatoria se considerarán gastos subvencionables aquellos relativos a desplazamiento, alojamiento y dietas de los profesionales en los espectáculos que programen fuera de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Requisitos y límites de participación.

Para concurrir a la presente convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





- b) Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta convocatoria.

Artículo 9. Criterios de puntuación.

1. Se considerará gira nacional aquella que se componga de un mínimo de dos Comunidades Autónomas y tres funciones. Para gira internacional será suficiente con una función y un país.
2. En relación con las **giras de ámbito nacional**, el mínimo de Comunidades Autónomas y de funciones que se exige se entenderá referido a un mismo espectáculo (cuando se trate de artes escénicas) o a un repertorio general bajo una misma denominación (cuando se trate de música).

Los criterios para asignar la puntuación serán los siguientes:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u>
1	Número de CCAA (mínimo 2 distintas de la propia)	Por dos Comunidades Autónomas distintas de la propia incluidas en la gira: 1 punto A partir de la tercera Comunidad Autónoma se sumará 1 punto más.	5
2	Número de funciones (mínimo 3 por gira)	De 3 a 5: 1 punto De 6 a 7 funciones: 2 puntos De 8 a 9 funciones: 3 puntos De 10 a 11 funciones: 4 puntos De 12 funciones en adelante: 5 puntos	5





3. En relación con la **gira de ámbito internacional** se asignarán los puntos según los siguientes criterios, admitiéndose en este caso funciones de diferentes espectáculos o repertorios:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u>
1	Número de países	Por cada país incluido en el proyecto: 1 punto.	5
2	Número de funciones	De 1 a 2: 1 punto. De 3 a 5: 2 puntos. De 6 a 9: 3 puntos. De 10 a 15: 4 puntos. De 16 en adelante: 5 puntos.	5

4. Las ayudas se convocan en régimen de concurrencia no competitiva. Se concederán, total o parcialmente, entre todos los admitidos comenzando por aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar el crédito asignado a la convocatoria. La cuantía a percibir por cada beneficiario será proporcional al presupuesto de la gira y a los puntos totales obtenidos, sin perjuicio del límite establecido en el apartado siguiente.

5. La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el 20% del crédito presupuestario destinado a la misma. Así mismo, no se podrá presentar un presupuesto que supere dicho porcentaje.





Artículo 10.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).
2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.
3. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "1409" del "Registro y Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es, desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención.

Artículo 11.- Documentación a presentar por profesionales.

1. Los profesionales que quieran concurrir a la convocatoria 2020 deberán presentar solicitud según **ANEXO I** y acompañar la siguiente documentación:
 - 1.1.) Documentación relativa al solicitante





Si es persona jurídica (en el caso de no haber participado en ninguna edición anterior):

- ✓ Copia del DNI/NIF del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación.
- ✓ Copia del CIF.

1.2.) Documentación relativa a cada espectáculo para el que solicita la ayuda:

- a) Documento que indique la relación de profesionales que participan en la gira solicitada (actores/actrices, técnicos/as...) y datos de producción.
- b) Presupuesto estimativo de la actividad que incluya un desglose detallado de conceptos y gastos (**ANEXO II** para gira nacional y **ANEXO III** para gira internacional).
- c) Contrato, invitación o compromiso formal de cada una de las ferias, festivales, certámenes o salas que acogerán el espectáculo (no se admitirán documentos firmados de forma manuscrita). En caso de no poseer esta documentación en el momento de presentar la solicitud, podrá aportarse declaración responsable (**ANEXO IV**) en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12- Subsanción de la documentación.

El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la





documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 21, 45 apartado 1 letra b) y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13- Propuesta de resolución.

1. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado convocatorias) conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.
2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Dirección General del ICA para su aprobación.
3. En el caso de que no se presentaran alegaciones por los interesados a la propuesta de resolución provisional, en el plazo concedido a tal efecto conforme a los puntos anteriores, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.





5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA www.icarm.es, apartado convocatorias, relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 14- Resolución definitiva.

1. La Dirección General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.
2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y no agotará la vía administrativa, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.





Artículo 15- Límites a los gastos subvencionables.

1. No se admitirán nóminas ni cachés de los artistas.
2. No se admitirán gastos amortizables.
3. Los importes de las ayudas serán:
 - a) Gastos máximos de alojamiento y dietas, por persona y día: en España, setenta y cinco (75) euros para alojamiento, y cuarenta y dos (42) euros en concepto de dieta. Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento, y sesenta y tres (63) euros en concepto de dieta.
 - b) Se admitirán las siguientes dietas y días de alojamiento: días de actuación, y un máximo de un día para la ida y otro para la vuelta.
 - c) En caso de utilizar coche, cero coma veintinueve (0,29) euros por Km., más gastos de autopista y parking. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma cuarenta (0,40) euros por Km más gastos de autopista y parking. Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida la sede social o el establecimiento de la persona física o jurídica hasta la localidad de realización del espectáculo, admitiéndose, en su caso, desplazamientos entre espacios escénicos de la gira.
 - d) En caso de vehículo alquilado, además de los gastos indicados en el apartado anterior, se admitirá el alquiler.
 - e) En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará el billete en clase turista exclusivamente.
4. En el caso de pagos en efectivo, se acreditarán mediante el “recibí”, firmado por el perceptor y con indicación del DNI o CIF de éste.





Artículo 16. Compatibilidad de ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con aquéllas que se concedan para los mismos objetivos por otras instituciones públicas, siempre y cuando no se produzca sobre financiación. En caso de sobre financiación, el importe de la subvención se verá aminorado hasta el límite máximo correspondiente.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Destinar la ayuda a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada.
2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán, necesariamente, justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada. Para dicha justificación, se utilizará el presupuesto de gastos admitido tomado como base para la concesión de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado 1.2) de la presente Resolución.

Artículo 18. Plazo para justificación.

1. Los beneficiarios dispondrán del plazo de treinta días, a partir de la finalización de la actividad, para presentar la documentación a efectos justificativos.
2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de treinta días a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.





Artículo 19. Justificación.

Para la válida justificación de la ayuda percibida deberá presentarse una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo detallar también fechas y lugares definitivos de actuación, así como número de funciones por localidad y número de participantes en la gira.
2. Hoja de taquilla, contrato o certificado de actuación (que indique día/s, lugar y número exacto de representaciones) expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o proyecto.
3. Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo (**ANEXO V**).
4. Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia (**ANEXO VI**).





5. La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo del ICA.

Artículo 20. Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de los conceptos indicados en el art. 7, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro y pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.

Artículo 21. Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas en base a la presente Resolución se harán efectivas en dos pagos:

- El 75% se pagará una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 13.5, como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad.
- El 25% en el plazo máximo de tres meses, tras la finalización y correcta justificación de la actividad.





Artículo 22. Incumplimientos.

1. Se consideran incumplimientos de lo establecido para esta línea en la presente resolución los siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.
- c) En su caso, no devolver la cantidad determinada en la resolución de liquidación de la ayuda en el plazo establecido al efecto.

1. En el supuesto de que se compruebe que concurre alguna de las causas de incumplimiento expuestas se iniciará el procedimiento de reintegro y pérdida de derecho a cobro que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y autonómica de subvenciones y de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta convocatoria (Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2020 y modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

2. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas aportando las





pruebas fehacientes que las acrediten, de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

3. Si el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se debiera a causas derivadas de la crisis sanitaria provocada por la COVID19, se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas aportando las pruebas fehacientes que las acrediten, de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) a lo largo de un periodo de tres años.

TERCERA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sujetas a lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos





digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

Murcia, en fecha al margen

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Juan Antonio Lorca Sánchez

22/10/2020 11:37:57

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4987486d-144a-3854-f2cf-0056569b34e7

